

del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco» (SPAIN) Inc. (TEXSPAIN), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto número 417/1965, de 18 de febrero, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos y el escrito de 13 de mayo de 1967 de observaciones a los citados Convenios y de aclaraciones que en el mismo han formulado las Sociedades interesadas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto aprobar los referidos Convenios con las observaciones y aclaraciones del citado escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—La representación del Ministerio de Industria en el Comité de Gobierno será designada por el titular del Departamento.

Segunda.—Las nuevas funciones que por el Comité de Gobierno se encomiendan a la «American Overseas Petroleum (SPAIN) Limited» y que supongan modificación del Convenio de Operaciones de 13 de octubre de 1960 y de las condiciones de la resolución de 29 de marzo de 1961, que aprobó dicho Convenio, requerirán la previa aprobación administrativa, como asimismo, y en su caso, el nombramiento de nuevo Agente Operador y el régimen contractual de su actuación que deberán ser sometidos también a la previa aprobación de la Administración.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de 15 de junio de 1966 suscrito por «Campsas», «Calspain» y «Texspain» y por el que se modifica el Convenio de Colaboración de 9 de septiembre de 1959.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de aprobación del proyecto de Convenio suscrito el 15 de junio de 1966 por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco» (SPAIN) Inc. (TEXSPAIN), por el que se modifica el convenio de Colaboración de 9 de septiembre de 1959 y aceptadas por las Sociedades interesadas, en escrito de 13 de mayo de 1967, las observaciones al citado proyecto de Convenio.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aprobar el referido proyecto de Convenio de 15 de junio de 1966 con las observaciones del citado escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—La representación del Ministerio de Industria en el Comité de Gobierno será designada por el titular del Departamento.

Segunda.—Las nuevas funciones que por el Comité de Gobierno se encomiendan a la «American Overseas Petroleum (SPAIN) Limited» y que supongan modificación del Convenio de Operaciones de 13 de octubre de 1960 y de las condiciones de la resolución de 29 de marzo de 1961, que aprobó dicho Convenio, requerirán la previa aprobación administrativa, como asimismo, y en su caso, el nombramiento de nuevo Agente Operador y el régimen contractual de su actuación que deberán ser sometidos también a la previa aprobación de la Administración.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.110, promovido por «Purolator Products Inc.» contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.110, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Purolator Products Inc.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Purolator Products Inc.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil

novecientos sesenta y cuatro que desestimo la reposición por el mismo recurrente interesada contra el acuerdo del propio Organismo administrativo de veinticuatro de febrero anterior por el que se concedió la marca «Microzón» al número cuatrocientos diecinueve mil ochenta y dos debemos declarar y declaramos tales actos administrativos firmes y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 28 de junio de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.271, promovido por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Standard Oil Company», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y sus confirmaciones tácitas, denegando la inscripción de las marcas números cuatrocientos seis mil setecientos dieciocho, cuatrocientos seis mil setecientos veinte y cuatrocientos seis mil setecientos veintiuno para distinguir bajo las denominaciones «Marmax», «Kubola» y «Surett», productos de la clase treinta y dos del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la parte recurrente a obtener las inscripciones expresadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.471, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1963 y 21 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.471, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1963 y 21 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de julio de 1964, que desestimó a su vez la reposición contra acuerdo de 16 de diciembre de 1963 por el que se concedió la marca «Trimeta» al número 231.959, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»